BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 22 DE MAYO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.653

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 649/2001

Declárase al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Bs. As., 16/5/2001

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país el señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Javier PEREZ DE CUELLAR, entre los días 15 y 17 de mayo de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Javier PEREZ DE CUELLAR, durante su permanencia en la República, entre los días 15 y 17 de mayo de 2001.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 667/2001

Desígnase Subinterventor Liquidador de la mencionada Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente Nº 216-001083/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Subinterventor Liquidador de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que resulta conveniente su cobertura para el más eficaz cumplimiento de los objetivos a alcanzar establecidos en el Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor Liquidador de la ADMINISTRACION GENERAL DE

PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al señor don Alberto MORENO HUEYO (D.N.I. Nº 4.409.823).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 646/2001

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 16/5/2001

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la renuncia presentada por el Señor Carlos Roberto OSPITAL al cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Carlos Roberto OSPITAL (D.N.I. Nº 13.313.970) al cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan P. Cafiero.

SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO

Decreto 650/2001

Amplíanse los alcances del Decreto Nº 833/2000, en relación con la compulsa de la documentación de la Secretaría de Inteligencia de Estado relacionada con la Causa Nº 9900/00, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal, haciéndose extensivo el conocimiento de la misma a los Jueces que integran la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, al Fiscal General de Cámara actuante y a los Agentes Fiscales que intervienen en primera instancia.

Bs. As., 16/5/2001

VISTO el requerimiento del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal, y lo solicitado por el señor Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el trámite de la instrucción de la Causa Nº 9900/00, el aludido Magistrado requiere la documentación de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que respalde los movimientos de fondos de esa dependencia originados en los cheques G 13028371 y G 13028378 del 11 y 13 de abril de 2000 respectivamente. librados contra la cuenta Nº 1581/11 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, solicitando, además, al amparo del Decreto Nº 833/00, que el conocimiento de dicha documentación se haga extensivo a los Jueces que integran la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, al Fiscal General de Cámara actuante y a los Agentes Fiscales que intervienen en primera instancia.

Que por el Decreto Nº 833/00 se autorizó la compulsa de la documentación que acredita el uso de los fondos de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por parte del anterior titular del mencionado tribunal y en relación a la Causa Nº 9900/00, delegándose en el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos la realización de los procedimientos necesarios para satisfacer dicho objetivo.

Que el 5 de octubre de 2000 se efectuó la pertinente diligencia en la sede del tribunal actuante.

Que esta medida excepcional fue adoptada en razón de la trascendencia institucional de la causa, y con resguardo del carácter secreto de las operaciones de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la renuncia del anterior Juez de la Causa, torna pertinente reiterar la diligencia, de acuerdo a lo requerido por el magistrado actualmente a su cargo, aunque estrictamente resulte claro que la autorización del Decreto Nº 833/00 se refiere a la causa.

Que resulta oportuno extender la compulsa de la documentación a los Jueces de segunda instancia y a los representantes del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, lo que ya había sido autorizado respecto a estos últimos quienes participaron de su examen.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y el Decreto Ley "S" Nº 5315/56, complementado por Ley "S" Nº 18.302.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el alcance del Decreto Nº 833/00 y autorízase al Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal, los señores Jueces de la Sala I de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, el señor Fiscal General ante dicha Cámara y los señores Fiscales Federales intervinientes en la Causa Nº 9900/00, con el resguardo del secreto que imponen las normas pertinentes, procedan a la compulsa de la documentación de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que solicitan, en relación a la causa referida.

Art. 2º — Delégase en el Ministro de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la realización de los procedimientos necesarios para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 1º y la firma de la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

CASA DE MONEDA

Decreto 666/2001

Desígnase Presidenta, Vicepresidente y Director de dicha Sociedad del Estado.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO la Ley Nº 21.622, el Decreto Nº 2475 del 19 de agosto de 1977 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 1075 del 18 de diciembre de 2000, 93 del 7 de febrero de 2001 y 96 del 9 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 21.622 se dispuso la creación de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Decreto Nº 2475 del 19 de agosto de 1977 y sus modificatorios se aprobó el Estatuto Orgánico de la citada Sociedad del Estado.

Que por medio de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 96 del 9 de febrero de 2001, 93 del 7 de febrero de 2001 y 1075 del 18 de diciembre de 2000 han sido aceptadas las renuncias del Presidente, Vicepresidente y Director del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, respectivamente.

Que, en consecuencia, corresponde designar a sus reemplazantes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 6º de la Ley Nº 21.622 y de conformidad con el artículo 7º del Decreto Nº 2475/77 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA a Da. María Luisa GONZALEZ ESTEVARENA (D.N.I. Nº 12.799.523), para completar un período de ley.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al Doctor D. Ernesto Domingo DE MATTIA (D.N.I. Nº 7.686.842), para completar un período de ley.

Art. 3º — Desígnase Director del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al Escribano D. Atilio José Germán BALESTRA (D.N.I. Nº 5.297.496), para completar un período de ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo

JUSTICIA

Decreto 668/2001

Traslado de un Juez al Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22 de la Capital Federal.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el expediente Nº 2/01 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que tramita la solicitud de traslado presentada por la señora doctora Patricia Elisa CUSMANICH de DUGO, JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 28 de la CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22 de la CAPITAL FEDERAL.

Que la señora doctora Patricia Elisa CUSMANICH de DUGO, oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designada JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, siendo nombrada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 1550 de fecha 21 de julio de 1993, en el Tribunal Nº 28.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 9 de mayo de 2001, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que consideró conveniente el traslado del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 28 al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22, ambos de la CAPITAL FEDERAL, para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 28 al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22 ambos de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Patricia Elisa CUSMANICH de DUGO (D.N.I. Nº 14.263.340).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO, DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS Y DE INFORMACION ELECCIONARIA

Decreto 669/2001

Declárase la rescisión del contrato para un Servicio Integral destinado a la Implantación del mencionado Sistema, suscripto con la empresa Siemens IT Services S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 1/96, en los términos de la Ley Nº 25.344 y su decreto reglamentario.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 003045/2000, la Ley de Emergencia Económico-Financiera del Estado Nacional Nº 25.344, el Decreto Nº 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000, el Contrato suscripto por el Estado Nacional a través del MINISTERIO DEL INTERIOR y la empresa SIEMENS IT SERVICES S.A. con fecha 6 de octubre de 1998, aprobado mediante Decreto Nº 1342 del 16 de noviembre de 1998 y sus Actas modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1779 del 6 de diciembre de 2000 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 3 del 2 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1342/98 se aprobó el contrato suscripto con fecha 6 de octubre de 1998 por el Estado Nacional con la empresa SIEMENS IT SERVICES S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 1/96, para la contratación de un servicio integral destinado a la implantación de un Sistema de Control Migratorio, de Identificación de las Personas y de Información Eleccionaria.

Que por Ley Nº 25.344 se declaró la Emergencia Económico Financiera del Estado Nacional facultando, asimismo, al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por razones de emergencia, la rescisión de los contratos de obras, servicios, suministros, consultoría o cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 1999.

Que por Decreto Nº 1116/00 se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.344, disponiéndose que los Ministros en cada ámbito determinarán los contratos sujetos al régimen del Capítulo II de la citada ley.

Que por Resolución Nº 1779 del 6 de diciembre de 2000 el titular del MINISTERIO DEL INTERIOR decidió incluir el contrato de mención en lo estatuido en el Capítulo II de la Ley de Emergencia Económico Financiera Nº 25.344 y su Reglamentación, así como los servicios de auditoría integral celebrados con las firmas Swipco Argentina S.A. y Pistrelli, Díaz y Asociados-Arthur Andersen.

Que por Resolución Nº 3 del 2 de enero de 2001 el MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó las normas complementarias para la implementación del régimen establecido en el Capítulo II de la Ley Nº 25.344.

Que en el marco de la citada Resolución Nº 1779/00 se abrió un proceso tramitado en Expediente M.I. Nº 003045/2000, que permitió el análisis y evaluación de las contraprestaciones comprometidas, habiéndose expedido al respecto los distintos organismos competentes tales como la Comisión de Estudio y Seguimiento del Contrato Siemens, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, la Dirección Nacional de Migraciones, la Dirección Nacional Electoral, la Secretaría de Hacienda dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, etc.

Que de resultas de lo actuado se han evaluado los aspectos técnicos y económicos, la equidad e inequidad de las fórmulas contractuales, así como el costo que significa para el Estado continuar el contrato, aún con la propuesta de renegociación que fuera efectuada por los organismos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR involucrados en la ejecución del contrato.

Que a pesar de las propuestas de reducción en los ingresos de la contratista, los costos para el Estado hacen que este contrato encuadre en los términos de la Ley Nº 25.344.

Que sin perjuicio de ello, y con el propósito de continuar con la ejecución del contrato, se hizo llegar a la contratista una propuesta formulada por el MINISTERIO DEL INTERIOR, que recepta gran parte de las opiniones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en su dictamen de fs. 679/694, y que procura respetar en lo posible las bases licitatorias que dieran origen al contrato así como la ecuación financiera del contrato original sin afectar con nuevas cargas a los ciudadanos.

Que no obstante el esfuerzo económico efectuado por la contratista en su respuesta a dicha propuesta a fs. 897/916, ella no cubre la totalidad de los puntos demandados, lo que torna aplicable la facultad rescisoria autorizada por la citada Ley Nº 25.344.

Que resulta necesario facultar a los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE ECONOMIA para la determinación del monto de las inversiones que sea menester computar para fijar el reintegro de gastos a la contratista.

Que en el artículo 2º, punto c) de la Resolución Nº 1779/00 del MINISTERIO DEL INTERIOR, se establece que con referencia a las firmas Swipco Argentina S.A. y Pistrelli, Díaz y Asociados-Arthur Andersen se aplicará el procedimiento fijado para la contratación con la firma SIEMENS IT SERVICES S.A.

Que de la citada norma debe entenderse que queda supeditada la vigencia de esas relaciones jurídicas a la que en definitiva se resolviese con la firma SIEMENS IT SERVICES S.A., toda vez que en caso de rescisión de este último contrato, carecería de objeto la contratación con las consultoras citadas.

Que el artículo 14 del Contrato suscripto con Swipco Argentina S.A. prevé la rescisión unilateral del mismo en caso de rescisión o resolución del contrato celebrado entre el Estado Nacional y SIEMENS IT SERVICES S.A.

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley Nº 25.344.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la rescisión del contrato para un Servicio Integral destinado a la Implantación de un Sistema de Control Migratorio, de Identificación de las Personas y de Información Eleccionaria, suscripto con fecha 6 de octubre de 1998 con la empresa SIEMENS IT SERVICES S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 1/96, en los términos de la Ley Nº 25.344 y su decreto reglamentario.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para que recepcione los equipos, instalaciones y útiles destinados a la ejecución del contrato y conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA, y/o los organismos que ellos determinen, estimen el monto de las inversiones que deberán ponderarse en la fijación del reintegro de gastos a la contratista.

Art. 3º — Declárase la rescisión del contrato de auditoría con la firma Swipco Argentina S.A. y dése por concluidas las relaciones jurídicas con la firma auditora Pistrelli, Díaz y Asociados-Arthur Andersen.

Art. 4º — Notifíquese a las empresas de conformidad a lo preceptuado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 03/01, la cual se aplicará en todos sus términos en el proceso de rescisión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 644/2001

Bs. As., 16/5/2001

Autorízase al Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, Mario Aníbal LOSADA, a desplazarse a la Ciudad de Jakarta, República de Indonesia, entre los días 27 de mayo y 3 de junio de 2001, para asistir, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, a la Cumbre del Grupo de los 15.
Desígnase para acompañar y asistir al Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, durante la misión a realizar, al Jefe de la Custodia Vicepresidencial, Crio. Horacio Alberto GIMENEZ y al Jefe de Brigada de la Custodia Vicepresidencial, Ppal. Roberto VARELA.

Decreto 670/2001

Bs. As., 18/5/2001

Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por "MULTI MED GROUP SOCIEDAD ANONIMA" contra el Decreto Nº 1577/99, en cuanto otorga una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categoría V, en la frecuencia de 1450 Khz, en la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a la sociedad "EL SOL SOCIEDAD ANONIMA", adjudicada mediante concurso público llamado por Resolución Nº 465/99 del registro del Comité Federal de Radiodifusión.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 623/2001

Bs. As., 14/5/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Estocolmo - Reino de Suecia, a partir del 8 de junio de 1999 y por el término de doce (12) días, del Coronel de Artillería Luis Francisco LIMIA y del Teniente Coronel de Artillería Mauricio Raúl Domingo BOSSERT, que participaron de la "Demostración de Tiro Antiaéreo de la Empresa Celsius Bofors".

Decreto 624/2001

Bs. As., 14/5/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Aosta - República Italiana, a partir del 28 de agosto de 1999 y por el término de sesenta y nueve (69) días, del Teniente Primero de Intantería José Félix ARCE SILVA y de los Sargentos Primeros de Infantería Daniel Eduardo AMAYA y José Luis GONZALEZ, quienes realizaron un Curso de Alpinismo.

Decreto 625/2001

Bs. As., 14/5/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de San Antonio - Estado de Texas - Estados Unidos de América, a partir del 11 de junio de 1999 y por el término de setenta y cuatro (74) días, del Sargento Mecánico de Aviación Silvino Roberto ARCE, quien realizó el Curso de Técnico de Control de Corrosión en el Ejército del citado país.

Decreto 626/2001

Bs. As., 14/5/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Budapest - República de Hungría, a partir del 3 de septiembre de 1999 y por el término de dieciocho (18) días, del Teniente Coronel de Artillería Ricardo Adrián ARCE, quien participó en los "XII Juegos Mundiales para Trasplantados".

Decreto 627/2001

Bs. As., 14/5/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, a partir del 7 de noviembre de 1998 y por el término de cincuenta y siete (57) días, del Suboficial Principal (Retirado) Roberto Ramón ZAPATELLI, acompañado por su sobrino Ricardo Andrés TORRES, por la confección y provisión de prótesis nuevas de ambos miembros inferiores, la recuperación de las prótesis que tenía en uso y el tratamiento que demandó su rehabilitación, en razón de su afección "Amputación Supracondilea de Femur Bilateral de Miembros Inferiores", lesión ocasionada en actos del servicio.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 637/2001

Bs. As., 15/5/2001

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Alejandra Elvira LIAÑO contra la Resolución N° 77 del 18 de enero de 2001, emanada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la cual se dispuso, por un plazo de noventa (90) días, la suspensión de la ejecución y de todos los efectos de distintas Resoluciones del ex Ministerio de Justicia, entre ellas la N° 751/99, que estableció la designación de la nombrada como Encargada Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Junín N° 1, provincia de Buenos Aires; y como Encargada Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Junín Letra "A".

Decreto 639/2001

Bs. As., 15/5/2001

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Patricia Alejandra ARACH contra la Resolución N° 77 del 18 de enero de 2001 emanada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la cual se dispuso, por un plazo de noventa (90) días la suspensión de la ejecución y de todos los efectos de distintas Resoluciones del ex Ministerio de Justicia, entre ellas la N° 804/99 que estableció la designación de la nombrada como Encargada Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy.

Decreto 640/2001

Bs. As., 15/5/2001

Desestímase el recurso jerárquico subsidiario interpuesto por Carlos Alberto LANZA contra la Resolución N° 77 del 18 de enero de 2001 emanada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la cual se dispuso, por un plazo de noventa (90) días, la suspensión de la ejecución y de todos los efectos de distintas Resoluciones del ex Ministerio de Justicia, entre ellas la N° 720/99, que estableció la creación del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Lanús N° 9, provincia de Buenos Aires, y la designación del nombrado como Encargado Titular de dicho Registro.

Decreto 641/2001

Bs. As., 15/5/2001

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Guillermo FLEMING contra la Resolución N° 77 del 18 de enero de 2001 emanada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la cual se dispuso la suspensión, por un plazo de noventa (90) días, de la ejecución y de todos los efectos de distintas Resoluciones del ex Ministerio de Justicia, entre ellas la N° 838/99, que estableció la creación del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Salta N° 6, provincia de Salta, y la designación del nombrado como Encargado Titular de dicho Registro.

Decreto 642/2001

Bs. As., 15/5/2001

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Silvia Verónica FERNANDEZ contra la Resolución N° 77 del 18 de enero de 2001 emanada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la cual se dispuso la suspensión, por un plazo de noventa (90) días, de la ejecución y de todos los efectos de distintas Resoluciones del ex Ministerio de Justicia, entre ellas la N° 774/99, que estableció la designación de la nombrada como Encargada Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de San Isidro N° 7, Provincia de Buenos Aires; y como Encargada Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de San Isidro Letra "B", Provincia de Buenos Aires.

Decreto 643/2001

Bs. As., 15/5/2001

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Diego Sebastián PERTILE contra la Resolución N° 77 del 18 de enero de 2001 emanada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la cual se dispuso la suspensión, por un plazo de noventa (90), de la ejecución y de todos los efectos de distintas Resoluciones del ex Ministerio de Justicia, entre ellas la N° 801/99, que estableció la designación del nombrado como Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de General San Martín, provincia de Chaco; y como Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de General San Martín Letra "A", provincia del Chaco.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Decisión Administrativa 64/2001

Dase por prorrogado el plazo establecido para la liquidación definitiva de la citada empresa.

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente N° 090-002895/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.

1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificasen.

Que el artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley N°11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764.

Que mediante Decisión Administrativa N° 103 de fecha 11 de agosto de 2000 se dio por prorrogado el plazo establecido para que OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) culminara su proceso liquidatorio, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Que con posterioridad se dictó la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1049 del 12 de diciembre de 2000, que dio por concluido el proceso liquidatorio de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) a los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, hecho éste que acaeció el 2 de enero de 2001.

Que mediante la Resolución N° 15 del 30 de marzo de 2001 el MINISTERIO DE ECONOMIA dejó sin efecto la Resolución citada en el Considerando precedente, por considerar que, previamente, debe implementarse la gestión de cobranza de los créditos por servicios sanitarios a fin de mantener los niveles de recaudación proyectados, garantizando dicha recaudación, disponiéndose también se comunique ello a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los fines establecidos en el artículo 62 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que en consecuencia resulta oportuno ampliar la vigencia de la liquidación de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por prorrogado hasta el 30 de junio de 2001, el plazo establecido para la liquidación definitiva de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Art. 2° — Establécese que el MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, deberá disponer con carácter de urgente la notificación de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa a los organismos y dependencias que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 62/2001

Bs. As., 15/5/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, aprobado por la Ley N° 25.401 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 61/2001

Bs. As., 14/5/2001

Trasládase a la Doctora Yolanda Mirta EGGINK, Nivel A, Grado 5, Función Ejecutiva I con su nivel, grado, función ejecutiva y la competencia que fuera asignada mediante la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 5 de fecha 30 de enero de 2001, en lo que se refiere a las funciones del Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.
Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, a fin de perfeccionar lo dispuesto.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 59/2001

Bs. As., 14/5/2001

Transfiérese a la Doctora María Rosa CILURZO Nivel "A", Grado "0", personal en planta permanente de la Unidad Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación.
Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las jurisdicciones involucradas.

Decisión Administrativa 60/2001

Bs. As., 14/5/2001

Transfiérese a la Doctora María Luisa ANGELERI Nivel "C", Grado "6", de la Planta Permanente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación.
Transfiérese a la agente Matilde DIAZ, Nivel "B", Grado "2", de la Planta Permanente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación.
Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 63/2001

Bs. As., 15/5/2001

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 2001 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación - Programa 41 - Fortalecimiento de la Administración Educativa Provincial, por un monto de pesos ciento noventa y cuatro mil ($ 194.000) incorporando los créditos correspondientes al Convenio de Cooperación Técnica Regional no Reembolsable N° ATN / SF -6250- RG, Programa de Alcance y Resultados de la Reforma Educativa, del Banco Interamericano de Desarrollo que se ejecuta bajo la conducción
del citado Ministerio, que le permitirá llevar a cabo las acciones programadas y atender los compromisos que surgen del cumplimiento del mismo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros y Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 17/2001 y 88/2001

Reasígnase el Nivel de Ponderación de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente a la Secretaría de Cultura y Comunicación.

Bs. As., 16/5/2001

VISTO, el Expediente N° 305/00 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto N° 402 de fecha 12 de mayo de 2000 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 402/00 se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, unificó bajo su órbita los Objetivos de la ex SECRETARIA DE CULTURA y de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al Considerando anterior, se solicita la reasignación del Nivel de ponderación de Función Ejecutiva para la Dirección General de Difusión de la mencionada SECRETARIA.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección Nacional de Organización de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la reasignación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1/00.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CORDINACION GENERAL DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Reasígnese el Nivel de ponderación de Función Ejecutiva correspondiente a la Unidad organizativa perteneciente a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION
PRESIDENCIA DE LA NACION

Unidad organizativa	Nivel anterior	Nivel actual
DIRECCION GENERAL DE DIFUSION	II	I

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 110/2001

Asígnase un total de dos mil quinientas toneladas de merluza común para ser distribuidas entre los buques fresqueros con permiso de pesca vigente para la captura de dicha especie, destinando la misma exclusivamente a las plantas procesadoras situadas en localidades costeras de la zona norte de la provincia de Santa Cruz y sur de la provincia del Chubut.

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el expediente N° 800-004255/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 1422 de fecha 30 de abril de 2001, cuya copia certificada obra a fojas 2 del expediente mencionado en el Visto, el Señor Subsecretario de Intereses Marítimos y Pesca Continental del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia del CHUBUT, solicita incrementar los cupos de captura de los buques fresqueros de mediano porte que operan sobre el recurso merluza común abasteciendo las plantas radicadas en la Provincia del CHUBUT, dado que se vieron especialmente perjudicados por las medias restrictivas emanadas del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, teniendo en cuenta que por razones de distancia no tienen la posibilidad de efectuar capturas al norte del paralelo 41° S, ni de realizarlas respecto de otras especies alternativas.

Que dichas circunstancias, sumadas al reducido número de unidades que históricamente han abastecido las plantas y las restricciones establecidas para la captura de la especie merluza común han incidido negativamente en la operatividad de las plantas procesadoras de la zona.

Que la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de esta Secretaría, ha informado que a la fecha, la captura total de merluza común alcanzó las OCHENTA MIL TRESCIENTAS DOCE TONELADAS (80.312 tn.) en la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE).

Que en base a tales datos, la proyección de las capturas de la citada especie permite contemplar la solicitud formulada dentro de un marco de sustentabilidad y conservación del recurso merluza común (Merluccius hubbsi).

Que las distancias, las limitaciones de operación y el tamaño reducido de la flota hacen que lo solicitado constituya simplemente una compensación sobre una situación explícitamente desfavorable para una actividad.

Que el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) dispone en el artículo 2° que, "…El PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptará las normas que sean necesarias para regular o prohibir la pesca de dicha especie, teniendo en cuenta la preservación del recurso y, subsidiariamente, las consecuencias sociales que pudieran derivarse…".

Que asimismo, la mencionada norma establece que tales facultades deben ejercerse por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por resolución fundada y atendiendo las pautas mencionadas en el considerando anterior y las establecidas por el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

Que en virtud del mismo se debe promover la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionar la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan las formas de captura que con menor esfuerzo pesquero generen el mayor empleo, como, asimismo, en el fomento de la elaboración en tierra de las capturas para incrementar el mayor uso de mano de obra nacional.

Que por lo expuesto se hace indispensable brindar un marco de estabilidad y previsibilidad a la actividad de los operadores pesqueros dentro de la emergencia en la que se encuentra el recurso y las restricciones que se deben aplicar, en procura de atemperar al máximo la emergencia social generadora de un alto desempleo sectorial.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar un total de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 tn) de merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuidas entre los buques fresqueros con permiso de pesca vigente para la captura de la señalada especie, destinando la misma exclusivamente a las plantas procesadoras situadas en localidades costeras ubicadas en la zona Norte de la Provincia de SANTA CRUZ y el Sur de la Provincia del CHUBUT.

Art. 2° — El total de las toneladas asignadas deberán ser capturadas en el Golfo San Jorge hasta el límite de la jurisdicción del Mar Provincial y ser procesadas en las plantas industriales habilitadas en las localidades de la región señalada en el artículo anterior.

Art. 3° — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA para que a instancia de las Autoridades Provinciales interesadas, lleve a cabo la distribución de los volúmenes asignados hasta su total utilización, teniendo en cuenta el personal efectivamente ocupado en cada planta procesadora, debiendo informar a esta Secretaría sobre su distribución una vez realizada la misma.

Art. 4° — Las Autoridades Provinciales competentes serán las encargadas de controlar el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente resolución y que el destino de las capturas realizadas sea el abastecimiento de las plantas procesadoras de conformidad con lo consignado en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 109/2001

Modifícase la Resolución N° 912/2000, en relación con el plazo de efectivización de la cuota de exportación de azúcar crudo a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el expediente N° 800-002995/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto por la Resolución N° 912 de la mencionada Secretaría de fecha 20 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que en función de ello esta Secretaría distribuyó, mediante la Resolución citada en el Visto la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (21.849) TONELADAS.

Que la mencionada resolución en su artículo 2° expresa que la exportación de la referida cuota deberá efectivizarse antes del 31 de marzo de 2001.

Que el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.D.A.) ha manifestado que nuestro país está autorizado a embarcar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su asignación en los primeros SEIS (6) meses del año fiscal de ese país y aquellos azúcares que no fueron introducidos en ese lapso podrán hacerlo en cualquier período similar posterior.

Que debe tenerse presente que el año fiscal de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA aplicable a la presente cuota de distribución se extiende desde el 1° de octubre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2001.

Que en consecuencia, no existiría obligación de efectivizar la exportación del primer tramo de la referida cuota por parte de los beneficiarios de la misma con fecha anterior al 31 de marzo de 2001, pudiendo extenderse hasta la finalización del período fiscal previsto para el 30 de septiembre de 2001.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 912 de fecha 20 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por el siguiente: "ARTICULO 2° — La exportación de la referida cuota podrá efectivizarse hasta el 30 de septiembre de 2001".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 642/2001

Mantiénese inscripta a la firma Distritel S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 1973 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRITEL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 22 de abril de 1998, con el número QUINIENTOS TREINTA Y UNO (531).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que sin perjuicio de ello, y de conformidad con el temperamento sugerido por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en precedentes similares, con fecha 9 de abril último se intimó a la firma en trato para que presentase las constancias de la inscripción registral de las Actas de Asamblea N° 3 y de Directorio N° 21, en las que se designaron a sus actuales integrantes de los órganos de administración y control de la sociedad.

Que en consecuencia, y a efectos de cumplir con dicho requerimiento la empresa en trato mediante presentación de fecha 20 de abril último, que corre agregada a fs. 291/351, hizo saber que en tiempo y forma presentó ante la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba las citadas actas a efectos de su inscripción.

Que, asimismo, agregó que dicho organismo de control aún no ha ordenado su inscripción en el Registro Público de Comercio, no por defectos u observaciones relativas a dicho expediente sino que ha condicionado tal acto a la inscripción previa de un aumento de capital resuelto en Asamblea Ordinaria N° 2 de fecha 30/04/99 que tramita por expediente separado.

Que con el objeto de acreditar lo expuesto, la firma en trato acompañó copia autenticada del expediente que tramita ante la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, que corre agregado a fs. 295/351 de las presentes.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que toda excepción o prórroga que se solicite respecto al cumplimiento de los requisitos legales debe ser merituado individualmente, de forma tal que su eventual otorgamiento no desvirtúe el objetivo perseguido por la norma, cabe destacar que en el presente caso los argumentos sostenidos por la interesada resultan atendibles.

Que no obstante, corresponde dejar sentado que una vez finalizado el trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de las citadas actas, el Prestador deberá presentar las constancias correspondientes ante este organismo.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRITEL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas

concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada DISTRITEL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Hágase saber a DISTRITEL S.A., que una vez cumplimentado el trámite de inscripción de las actas sociales de designación de los miembros de los órganos de administración y control de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, deberá presentar las constancias correspondientes ante esta Comisión Nacional.

Art. 3° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y UNO (531).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 643/2001

Mantiénese inscripta a la firma CO.P.A.P S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 796 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 192000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CO.P.A.P. S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 29 de marzo de 2000, con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CO.P.A.P. S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada CO.P.A.P. S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 644/2001

Mantiénese inscripta a la firma Cooperativa de Trabajo "Horizonte" Ltda. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 1193 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "HORIZONTE" LTDA. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 25 de febrero de 1999, con el número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "HORIZONTE" LTDA.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "HORIZONTE" LTDA. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 645/2001

Mantiénese inscripta a la firma Esetece S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 709 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ESETECE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 12 de agosto de 1993, con el número SETENTA (070).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ESETECE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada ESETECE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA (070).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 646/2001

Mantiénese inscripta a la firma TRANSLYF - La Transportadora de Luz y Fuerza - S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 207 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSLYF — LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA — S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 7 de enero de 1999, con el número CIENTO OCHENTA (180).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93. modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA - S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Articulo 1° — Declárase que la firma denominada TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA - S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO OCHENTA (180).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada NEW SERVICE POST S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS OCHO (608).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SYCAR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTISIETE (527).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 647/2001

Mantiénese inscripta a la firma Sar y Asociados S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 1133 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 2 de diciembre de 1996. con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que. en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 648/2001

Mantiénese inscripta a la firma New Service Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 4293 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada NEW SERVICE POST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 21 de marzo de 2000, con el número SEISCIENTOS OCHO (608).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada NEW SERVICE POST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 649/2001

Mantiénese inscripta a la firma Sycar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 11.368 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SYCAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 28 de abril de 1998, con el número QUINIENTOS VEINTISIETE (527).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SYCAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 650/2001

Mantiénese inscripta a la firma UPS de Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 13.168 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada UPS DE ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 25 de noviembre de 1998, con el número QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada UPS DE ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada UPS DE ARGENTINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 651/2001

Mantiénese inscripta a la firma Servi-Pak S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 502 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 96, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVI-PAK S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 1 de marzo de 2000, con el número DOSCIENTOS DIEZ (210).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155,156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVI-PAK S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SERVI-PAK S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS DIEZ (210).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 652/2001

Mantiénese inscripta a la firma Distribuidora Nino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 165 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 96, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 19 de mayo de 1999, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo l 4 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formules, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUIDORA NINO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 653/2001

Mantiénese inscripta a la firma Postman S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 2181 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POSTMAN S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 22 de abril de 1998, con el número QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POSTMAN S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada POSTMAN S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 654/2001

Reinscríbese a la firma Siemsa S.R.L en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 15.098 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SIEMSA S.R.L. ha solicitado su reinscripcion en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 27 de enero de 2000, con el número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636).

Que mediante Resolución CNC N° 190 del 26 de febrero de 2001 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2001, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por SIEMSA S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa SIEMSA S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los

requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 655/2001

Mantiénese inscripta a la firma Génesis Worldwide Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 7483 de Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 29 de diciembre de 1997, con el número QUINIENTOS DOS (502).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DOS (502).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Justicia y Derechos Humano y Ministerio de Economía

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 397/2001 y 119/2001

Fíjase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Servicio Administrativo Financiero 332.

Bs. As., 16/5/2001

VISTO el expediente N° 129.066/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2380/94 establece el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los Organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Resolución Conjunta ex-M.J. N° 168 y ex-MEyOSP N° 379 de fecha 17 de marzo de 1995 se creó el Fondo Rotatorio en la entonces Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 332.

Que por Resolución Conjunta ex-M.J. N° 666 y ex-MEyOSP N° 1162 de fecha 18 de septiembre de 1998 se incrementó el fondo rotatorio creado por la Resolución Conjunta mencionada en el segundo considerando.

Que de acuerdo al presupuesto asignado para el Ejercicio 2001, en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Servicio Administrativo Financiero 332, el monto fijado para el Fondo Rotatorio cumple con el requisito establecido en el artículo 5° del Decreto N° 2380/94.

Que en virtud de las necesidades operativas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la experiencia adquirida a lo largo del tiempo transcurrido, resulta imprescindible adecuar el importe máximo fijado por cada gasto individual con - cargo al Fondo Rotatorio, de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) a la cantidad máxima de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Que ha intervenido el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, habiéndose expedido favorablemente.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 81 de la Ley N° 24.156 y el artículo 6° del Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS Y EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Fíjase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —Servicio Administrativo Financiero 332—, creado por la Resolución Conjunta ex-MJ N° 168 y ex-ME y OSP N° 379 de fecha 17 de marzo de 1995 e incrementado por Resolución Conjunta ex-MJ. N° 666 y ex - MEyOSP N° 1162 de fecha 18 de septiembre de 1998, en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), constituido por la Fuente de Financiamiento 1.3.

Art. 2° — El responsable del Fondo Rotatorio será el funcionario que se desempeña como Jefe del Servicio Administrativo Financiero.

Art. 3° — Fíjase que la cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio será de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00), con excepción del pago de los Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4° — El pago de los gastos con cargo al Fondo Rotatorio se hará por los siguientes conceptos del Clasificador por Objeto del Gasto: "Partida Principal 1.5 Asistencia Social al Personal", "Bienes de Consumo", "Servicios No Personales" y "Bienes de Uso", excepto en las Partidas Principales y Parciales establecidas en el artículo 7° del Decreto N° 2380/94.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. De La Rúa. — Domingo F. Cavallo.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 51/2001

En la edición del 18 de mayo de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó un error de imprenta en el Artículo 1º, el que se transcribe a continuación en forma correcta.

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa, detallados en el Anexo I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familares.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2514/2001

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Free Port Importación S.R.L., ubicado en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2138-99-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 1501/99 el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma FREE PORT IMPORTACION S.R.L. sito en la calle San Martín N° 770, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.

Que según surge de la copia del Acta de Inspección, obrante a fs. 3 los inspectores del INAME concurrieron al establecimiento de la firma sin ser atendido.

Que a fs. 2 se adjunta el informe emitido por el Servicio de Productos Cosméticos en el que se indica que con fecha 16 y 17 de noviembre de 1999 los inspectores del INAME concurrieron al establecimiento de la firma sin ser atendidos, por lo que se sugiere la baja de la habilitación indicando que la firma había cesado en sus actividades.

Que a fs. 206 se presenta la recurrente indicando que en esas fechas su establecimiento permanecía cerrado por encontrarse en reparaciones, a cuyo efecto acompaña el contrato con la empresa encargada de las refacciones, asimismo indica que continúan con la actividad en forma habitual.

Que el Servicio de Productos Cosméticos consideró necesario realizar una nueva inspección al establecimiento de la firma en cuestión.

Que a fs. 212/213 se adjunta la copia de la O.I. N° 785/00 en la que se indica que en el establecimiento de la calle San Martín 770, Ushuaia, Tierra del Fuego, funciona la firma COMPANY AUSTRAL S.A.

Que a fs. 253 el Departamento de Inspecciones indica que la firma estaría funcionando en un establecimiento distinto al declarado en el reempadronamiento, según Disposición ANMAT N° 6340/99.

Que a fs. 257 el Departamento de Inspecciones concluye que corresponde la clausura preventiva de la firma FREE PORT IMPORTACION S.R.L., legajo N° 3015, hasta tanto regularice su situación.

Que las irregularidades constatadas configuran una presunta infracción al Art. 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98 y al Art. 2° de la Disposición ANMAT N° 1107/99.

Que lo actuado por esta Administración se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto N° 1490/92 específicamente en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. r) resulta necesario disponer: a) la clausura preventiva a la firma mencionada hasta tanto no regularice su situación y b) la instrucción de un sumario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto N° 1490/92.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma FREE PORT IMPORTACION S.R.L. ubicado en la calle San Martín N° 770, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, legajo N° 3015, hasta tanto regularice su situación.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa FREE PORT IMPORTACION S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al art. 3° de la Resolución MS y AS N° 145/98 y al Art. 2° de la Disposición ANMAT N° 1107/99.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.)

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Decreto PEN N° 443 como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, comunica por un día, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." (4584-0707/4816-9907/9), llevará a cabo el remate n° 22 por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: Ex vagones de ferrocarril reciclables p/vivienda y decoración (material no apto para uso ferroviario), venta por unidad de carga y vivienda, de madera y metálicos, furgones de cola, de servicio, coches de madera y coches dormitorio. Ubicados en Capital Federal, Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, San Luis, Santa Fe, Sgo. del Estero y Tucumán. Al contado. Garantía de oferta 20%. Comisión 10% más IVA s/la comisión - Gastos administrativos 3,5% - Remate sujeto a la aprobación del O.N.A.B.E., a efectuarse el día miércoles 27 de junio de 2001 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2001.

Alberto E. Bieule, martillero.

e. 22/5 Nº 13.764 v. 22/5/2001

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ASOCIACION INT. ENT. DE CREDITO PRENDARIO

Martillero: Dec. Ley 9372/63 art.8, inc. "m" Leyes 19.642 y 20.225

REMATE CON BASE

Por cuenta, orden y en nombre de terceros INST. DE INVEST. MEDICAS "A. LANARI"

Materiales vs.: sillas-mesas-tensiómetros-estufas-armarios-camas ortop.- ventiladores-etc.

Subasta: el día 28/5/2001, 11:00 hs., en Esmeralda 660 3° P, Sala S. María de los Buenos Ayres, Ciudad de Bs. As.

Exhibición: A partir del 21/5/01 en Combatient. de Malvinas 3150 Bs. As., de L. a V. de 9 a 13 hs.
Catálogos: En Esmeralda 660, 6º P - Caja n° 2, Ciudad de Bs. As., de L. a V. de 10 a 16 hs.
Informes: En Esmeralda 660 6° P, Vta. de Bs. de Terceros, de L. a V. de 10 a 16 hs. TE. 4322-7673/9267, Fax 4322-1694.

La subasta comenzará a la hora indicada. Precio del catálogo: $ 1.00 (IVA incluido) Inv. R. 78981.
YOLANDA M. TREZZINI.— Directora General de Administración a/c.

e. 22/5 Nº 13.795 v. 22/5/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3267 - 04/05/01. Ref.: Circular CONAU 1-371. Régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez (R.I. - R.M.L.). Modificación de las normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de Requisitos mínimos de liquidez, con vigencia a partir de los datos referidos a la posición al 30/04/01 (presentación en mayo/01).

Se incorporan las disposiciones referidas a cuentas corrientes especiales para personas jurídicas, de acuerdo con las normas difundidas al respecto.

Asimismo, se aclara lo siguiente:

— Para la posición de abril/01, a fin de determinar la exigencia mínima diaria se considerará el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar de marzo/01, recalculada teniendo en cuenta las tasas vigentes a abril/01. Dicha metodología será aplicable cada vez que se dispongan variaciones en las tasas de exigencia.

— Para la imputación contable de las tenencias del "Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002" se utilizará la cuenta 125016 "Títulos públicos y privados - En moneda extranjera - Del país - Títulos públicos - sin cotización" del Balance de Saldos.

Además, se incluye la adecuación de la correlación de los conceptos computables para este régimen con las cuentas del Balance de Saldos mensual.

Por último, se señala que, a partir de la posición al 31.05.01 (presentación en junio) queda sin efecto el envío de la Fórmula 4212 "Aplicación de recursos en moneda extranjera".

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar e incorporar en el Texto Ordenado vigente, incluido en el Régimen Informativo Contable Mensual

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 08.05.01.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 22/5 N° 351.618 v. 22/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6867 - 07/05/01. Ref.: Mercobank S.A.: Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada a Mercobank S.A. de acuerdo con lo previsto en el art. 44, inciso c) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias.

e. 22/5 N° 351.619 v. 22/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6862 - 02/05/01. Ref.: Circular LISOL-170 Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Octubre	2000	90,4
Noviembre	2000	90,4
Diciembre	2000	89,9
Enero	2001	89,9
Febrero	2001	89,9
Marzo	2001	89,2

e. 22/5 N° 351.620 v. 22/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 271/2001

Bs. As., 21/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 123.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el Canal 278, Categoría D, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura —agregada a fojas 10—, labrada el día 19 de abril de 1999 a las 10:00 horas, no se recibieron propuestas al concurso en análisis, cerrándose dicho acto a las 10:05 horas.

Que, a fojas 11 obra agregada Acta labrada por la Escribana María Elena SOLOWIEICZYK DE JAIT a las 10:20 horas del mismo día, certificando que el señor Heraclio Juan LANZA, quien manifestó ser adquirente del pliego del concurso referenciado por problemas de tránsito, ajenos a su voluntad, no pudo llegar a la hora de cierre (10.00 horas) de recepción de ofertas previsto en el concurso mencionado, solicitando el señor LANZA que las dos cajas que contenían su oferta, queden depositadas en la sede de este COMITE FEDERAL habilitada al efecto, a lo que la autorizante manifestó que aquéllas debían ser depositadas en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION para su resguardo.

Que, ello así, conforme surge del acta obrante a fojas 12, a las 12.20 horas del día de apertura del referido concurso, se procedió al depósito de la oferta correspondiente al señor LANZA, que consta de DOS (2) cajas, en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que, mediante Actuación N° 6981-COMFER/99 de fecha 7 de mayo de 1999, el señor LANZA solicitó "...tenga a bien considerar... la validez de mi propuesta como único oferente... teniendo en cuenta por una parte, que la misma se efectuó dentro del marco de tolerancia de tiempo establecido por el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y que a su vez la presente petición no afecta ni perjudica derecho alguno de terceros. Al respecto, debe observarse la insalvable circunstancia de fuerza mayor causada por el complejo tránsito vehicular de la ciudad de Buenos Aires..." (sic).

Que resulta procedente tener en cuenta que conforme lo dispone la Resolución N° 76-COMFER/99 que llamó a concurso público, y aprobó el Cronograma mediante el cual se establecieron los días y horas en los que se realizarían las aperturas de las ofertas a presentarse en aquel procedimiento para la adjudicación de licencias en el Marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, las propuestas podrían presentarse dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la apertura del respectivo concurso, otorgándose a cada oferente tiempo suficiente para la presentación de sus carpetas.

Que, la fecha y hora previstas para la apertura del concurso en análisis, fue el día 19 de abril de 1999 a las 10:00 horas.

Que de las constancias del expediente en análisis, surge que el oferente se presentó a la sede del COMFER donde se efectuó la apertura pasadas las 10:00 horas, es decir, tanto vencidas las DOS (2) horas anteriores con las que contaba para dicha presentación, cuanto la establecida como hora de apertura del acto.

Que, de lo expuesto puede colegirse que el oferente no previó el tiempo necesario para la presentación de su propuesta.

Que si la norma establece que deben presentarse las propuestas a las 10:00 horas, en dicho horario deben estar presentes todas aquellas ofertas que pretendan ocurrir al acto de apertura.

Que, en otro orden, a fojas 23/25 obra Dictamen N° 2351-COMFER (DGAJL)/99, elaborado por la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de fecha 13 de agosto 1999, desestimando la presentación efectuada por el señor LANZA, atento su extemporaneidad, careciendo de la firma del funcionario responsable.

Que, sin perjuicio de ello, a fojas 26/30 obra agregado proyecto de resolución propiciando la fijación de un plazo para la realización de un acto para la recepción de la propuesta efectuada por el señor Heraclio J. LANZA.

Que, la situación planteada en el caso, se encuentra expresamente prevista en las disposiciones de la Ley N° 22.285.

Que ello así, el artículo 40 de la Ley 22.285, dispone que si alguno de los concursos públicos contemplados en el inciso a) del artículo 39 resultara desierto, las frecuencias ofrecidas quedarán automáticamente en estado de concurso abierto y permanente. Dicho régimen consiste en mantener ofrecidas las frecuencias sin límite de tiempo y en las mismas condiciones del llamado inicial, sin perjuicio de la adecuada actualización de los aspectos técnicos y económicos originarios.

Que, asimismo, los artículos 31 y 32 de la reglamentación de la ley aprobada por Decreto 286/81, disponen el procedimiento a seguir. Así, el COMFER debe dar a conocer la nómina de frecuencias en estado de concurso abierto y permanente, mediante su publicación en un diario de amplia circulación de la Capital Federal, de la ciudad capital de la provincia respectiva y de la localidad que corresponda a las frecuencias afectadas. Mientras subsista dicho estado deberá reiterarse en igual forma la difusión de la información respectiva una vez por año, como mínimo.

Que el artículo 32 del reglamento aludido, establece que dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la presentación de algún interesado en prestar el servicio correspondiente a una frecuencia que se encuentre bajo el régimen del artículo 40 de la ley, este organismo dictará la resolución que determine si el presentante reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 45 y 46 de la ley.

Que dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al dictado de aquélla, se dispondrá su publicación durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, y así también su difusión a través de estaciones de radiodifusión. Dentro de los SESENTA (60) días posteriores, el interesado deberá presentar su propuesta definitiva, como asimismo, podrán presentarse otras ofertas relacionadas con la frecuencia en concurso.

Que, vencido el plazo estipulado, el COMITE FEDERAL aplicará el procedimiento previsto por el artículo 26 de la reglamentación.

Que de lo expuesto surge cuál es el procedimiento a seguir en el caso de resultar desierto un llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia, establecido taxativamente por la normativa vigente en la materia.

Que el criterio expuesto fue aplicado por este COMITE FEDERAL a través de la Resolución N° 763-COMFER/00 del 12 de septiembre de 2000, por la cual se procedió a revocar su similar N° 667-COMFER/99 por la cual se adjudicara a GALES S.A. una licencia para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, atento que el segundo de los actos administrativos nombrados estaba afectado de nulidad absoluta e insanable, en razón de la presentación extemporánea efectuada por la firma aludida precedentemente.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dictar resolución rechazando el pedido oportunamente efectuado por el señor LANZA, y fijando un plazo para que el interesado acredite la posesión de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, a fin de determinar la procedencia de disponer la apertura de un nuevo concurso público para la frecuencia de que tratan estos actuados.

Que así también resulta procedente notificar al presentante que se encuentra a su disposición la oferta que quedara depositada en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, a fin de proceder a su devolución.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por el señor Heraclio Juan LANZA (D.N.I. N° 10.591.859), con relación al concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 278, Categoría D, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Fíjase un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días para que el señor LANZA acredite la posesión de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, a fin de determinar la procedencia de disponer la apertura de un nuevo concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 278, Categoría D, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 3° — Notifíquese al señor Heraclio Juan LANZA que se encuentra a su disposición la oferta que quedara oportunamente depositada en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, a efectos de proceder a la correspondiente devolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/5 N° 351.698 v. 22/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 380/2001

Bs. As., 3/4/2001

VISTO el expediente N° 2465.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO.

Que por Resolución N° 0885-COMFER/99, se adjudicó al señor ANGEL EDUARDO GARTNER una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva “LRG 357”.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, los efectos de las Resoluciones por las cuales el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que, durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 0947-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar N° 0885-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 20 de Marzo de 2001 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7, dictada en los autos caratulados “GARTNER ANGEL EDUARDO C/COMFER RES. 947/00, 1364/99, 5/00 Y 22/00 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” en la que se dispone lo siguiente: “...conceder la medida cautelar solicitada, hasta que culmine el presente pleito. En consecuencia se ordena al COMFER se abstenga de adjudicar la frecuencia 92.1MHz., Canal 221, identificada con la señal distintiva LRG 357 de la localidad de Cipolletti, provincia de Río Negro, que hoy detenta el actor…”. Fdo: Dr. Osvaldo C. Guglielmino (Juez Federal).

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución N° 947-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia al señor ANGEL EDUARDO GARTNER, hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndense los efectos de la Resolución N° 947-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación al señor ANGEL EDUARDO GARTNER, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 221, Frecuencia 92.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG 357”, en la localidad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/5 N° 351.696 v. 22/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 382/2001

Bs. As., 3/4/2001

VISTO el expediente N° 1631.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, en la localidad de LONGCHAMPS (ZONA III), del Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que por Resolución N° 1165-COMFER/99, se adjudicó a la señora Analía Beatriz BRIE, una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva “LRL 439”.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación se suspendieron por el plazo de 180 días hábiles administrativos, los efectos de las resoluciones por las cuales el Comité Federal de Radiodifusión adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 736-COMFER/00 de fecha 11 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar N° 1165-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 23 de marzo de 2001 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 23, dictada en los autos caratulados "BRIE ANALIA BEATRIS C/COMFER RES. 736/00, 1364/99, 5/00, 22/00 Y OTRO S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" en la que se dispone lo siguiente: "... Hacer lugar a la medida cautelar solicitada ordenando al Comité Federal de Radiodifusión que deberá abstenerse de aplicar a la actora la Resolución N° 736-COMFER/00 y por ende de llamar a concurso público, de cualquier manera, para la adjudicación de licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en lo que se refiere a la Categoría "F", Frecuencia "90.9 MHZ", Canal "215" (Señal Distintiva "LRL 439") de la localidad de LONGCHAMPS (Zona III), Pcia. de Buenos Aires, que fuera oportunamente otorgada a la Sra. Analía Beatriz BRIE, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa...". Fdo.: Dr. Guillermo E. Rossi (Juez Federal).

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución N° 736-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia a la señora Analía Beatriz BRIE, hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndanse los efectos de la Resolución N° 736-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación a la señora Analía Beatriz BRIE, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRL 439", en la localidad de LONGCHAMPS (ZONA III), del Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/5 N° 351.695 v. 22/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 289/2001

Bs. As., 22/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3086.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud formulada por la señora Estela Viviana MENDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría G, en la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por la señora MENDEZ.

Que el artículo 7° del prenotado acto administrativo fijó en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) el valor del referido pliego, para la adjudicación de una licencia como la del presente caso.

Que por su parte, la Resolución N° 336-COMFER/99 —entre otras cuestiones—, concedió para aquellos peticionantes que así lo solicitaren, facilidades de pago para la adquisición del pliego de que se trata.

Que el artículo 10° del aludido acto administrativo establece que deberá efectuarse un pago de pesos NOVECIENTOS ($ 900) al momento de retirar el pliego; uno de pesos OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores; y un último pago de pesos OCHOCIENTOS ($ 800) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al pago precedente, mediante depósito en efectivo en la cuenta habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la resolución precitada, establece en su artículo 11 que la falta de cumplimiento en término de lo así dispuesto, motivará el rechazo de la solicitud presentada, no teniendo el peticionante derecho alguno a reclamar los importes que hubiere abonado.

Que a requerimiento de la Coordinación de Radios dependiente de la Dirección de Adjudicación de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por Nota N° 2013 (DGAF/DREF/T)-COMFER/00, el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que no constan en sus registros constancias de depósito de las cuotas 2 y 3 relacionadas con la compra del pliego.

Que, asimismo, la peticionante no dio cumplimiento con el requisito impuesto por el artículo 14.2 del pliego, respecto de adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

Que sobre el particular, la precitada Coordinación estimó que correspondía rechazar la petición en cuestión, en atención a la falta de pago de las aludidas cuotas del referido Pliego.

Que, bajo tales antecedentes, y constituyendo el pago total del precio del referido Pliego de Bases y Condiciones requisito esencial de procedencia para el trámite de adjudicación de la licencia de que se trata, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 11 de la Resolución N° 336-COMFER/99 y rechazar la solicitud presentada, careciendo la señora Estela Viviana MENDEZ de derecho a reclamo alguno por los importes ya abonados.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Estela Viviana MENDEZ (D.N.I. N° 25.138.991), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría G, en la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ, atento el incumplimiento de pago de las cuotas Nros. 2 y 3 correspondientes a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, fijadas por el artículo 10 de la Resolución N° 336-COMFER/99 y en virtud de lo prescripto por el artículo 11 de ese acto resolutivo, careciendo la nombrada de derecho a reclamar los importes abonados, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/5 Nº 351.697 v. 22/5/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 024/2001

Expte. STCIP N° 0059/2001

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Decreto N° 250 del 28 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es un hecho reconocido mundialmente que el conocimiento se ha constituido en el centro neurálgico del desarrollo de las naciones y que la utilización de esos conocimientos está produciendo cambios sin precedentes en los planos económico, social y cultural, así como en las formas de las comunicaciones humanas.

Que en la medida en que el conocimiento se ha convertido en la principal fuente de ventajas competitivas, la inversión en tecnología, ciencia e innovación productiva se ha constituido en el factor de más alta rentabilidad en el largo plazo y, potencialmente, en un elemento integrado para una sociedad con desarrollo equilibrado.

Que por el Decreto mencionado en el VISTO corresponde a esta Secretaría la elaboración del PLAN NACIONAL DE TECNOLOGIA Y CIENCIA y sus reformulaciones.

Que la elaboración de dicho Plan requerirá de un acuerdo social y político que permita delinear las materias de interés general y transformarlas en política de Estado.

Que son objetivos generales del Plan: contribuir al bienestar social y mejorar la calidad de vida, promoviendo un desarrollo social y económico sustentables; aumentar la competitividad del sistema productivo argentino mediante el incremento del valor agregado en la producción nacional, estimular la generación de empleo.

Que ha tomado intervención la Unidad de Gestión Legal y Técnica de esta Secretaría.

Que la suscripta se encuentra habilitada para el dictado de la presente medida.

Por ello,

LA SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA,
LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión Asesora para la elaboración del PLAN NACIONAL DE TECNOLOGIA Y CIENCIA para el año 2002, la que funcionará por el término de TRES (3) meses en el ámbito de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2º — Desígnase como integrantes de la Comisión Asesora a los Dres. Nicolás BAZAN, Enrico STEFANI, Ernesto LACLAU, Carlos TORRES NOVOA, Jorge KATZ, Mario ALBORNOZ, Carlos ABELEDO, Carlos MARTINEZ VIDAL, Eduardo DVORKIN, Eduardo CHARREAU, Juan Carlos PORTANTIERO, Ruth SAUTU, Juan Carlos DEL BELLO y Hugo SCOLNIK.

ARTICULO 3° — Los integrantes de la Comisión Asesora:

a) Son designados por el término de tres meses. Sus funciones serán ad honorem.

b) Podrán recabar la información y documentación necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

c) Deberán dictar el reglamento que regirá su labor, el que someterán a la aprobación de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dra. ADRIANA PUIGGROS, Secretaria para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

e. 22/5 Nº 351.748 v. 22/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 228/2001

S/Finalización de funciones y designación de Agentes Fiscales en jurisdicción de las Agencias Nros. 63 y 54.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone designar a los Abogados Marcela CURA y Alejandro Roberto COUSO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 7, para que en el carácter de Agentes Fiscales ejerzan la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de las Agencias Nros. 63 y 54, respectivamente, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de los interesados en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N° 15/91.

Que asimismo, propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 7 al Abogado Franco BERTUZZI PEREIRA, quien presta servicios en el ámbito de la Región Centro.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Alejandro Roberto COUSO (legajo N° 29.834/80) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 7 de la Región Centro.

ARTICULO 2º — Los Abogados Marcela CURA (legajo N° 24.055/78) y Alejandro Roberto COUSO ejercerán la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de las Agencias Nros. 63 y 54, respectivamente, en las ejecuciones fiscales a las que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239 artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). A todos los fines legales dichos funcionarios revestirán la calidad de AGENTES FISCALES.

ARTICULO 3º — Designar Agentes Judiciales Interinos a los Abogados Marcela CURA y Alejandro Roberto COUSO, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 2°.

ARTICULO 4º — Designar al Abogado Franco BERTUZZI PEREIRA (legajo N° 37.091/16) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 7 de la Región Centro.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 22/5 Nº 351.785 v. 22/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a la empresa aseguradora que abajo se detalla para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en las causas sumariales SA 17-98-346 - FIRMA FRANCO HNOS. SACIF, OM 1190 A N° 2788/95 D.I.T. 2002-2/95, SA 17-99-335 - FIRMA CIBIE ARGENTINA S.A., POLIZA NROS. 131465-131487 DIT 97017IT16000035P, SA 17-98-483 FIRMA CIBIE ARGENTINA S.A., OM1190 A N° 656/93 DIT 363/93, que se tramitan por ante la sección sumarios de la aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 Centro Córdoba CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art. 1004 C.A.) se notifica que podrá acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 C.A. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	SUMARIO	ART.	TRIBUTOS
ASEG. COSENA COOP. SEG. NAVIEROS LTDA	SA 17-98-346	970 C.A.	$ 3.210,73
GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A.	SA 17-99-335	970 C.A.	$ 3.239,98
ASEGURADORES DE CAUCIONES	SA 17-98-483	970 C.A.	$ 2.369,81

e. 22/5 N° 351.712 v. 22/5/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita al interesado que abajo se detalla para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 Centro Córdoba CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art. 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 C.A. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	CUIT	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
MWM MOTORES DIESEL	30663522198	SA17-00-105	970	$ 104,51	$ 154,34
MWM MOTORES DIESEL	30663522198	SA17-01-107	970	$ 2.277,15	$ 4.445,87
MWM MOTORES DIESEL	30663522198	SA17-01-140	970	$ 816.74	$ 1.471,06
MWM MOTORES DIESEL	30663522198	SA17-01-141	970	$ 1.457,94	$ 2.587,04
IND. MAQUINAS AGR. SUR	17549-6/8	SA17-00-608	970	$ 83,95	$ 135,43
FABRIL SPORT SACIF	22111-3/6	SA17-00-205	970	$ 6.747,51	$ 26.765,12
ERIO BALTAZAR MORETTO	32109-6/5	SA17-00-613	970	$ 1.412,04	$ 2.080,31
CONVERFLEX S.A.	52863-3/3	SA17-00-624	970	$ 1.547,13	$ 3.584,73
TEAM SER. INT. REUNIDOS	51245-6/3	SA17-01-068	970	$ 700,00	——
TEAM SER. INT. REUNIDOS	51245-6/3	SA17-01-069	970	$ 165,00	——
TEAM SER. INT REUNIDOS	51245-6/3	SA17-01-070	970	$ 495,00	——
TEAM SER. NT. REUNIDOS	51245-6/3	SA17-01-071	970	$ 225,00	——
TEAM SER. INT. REUNIDOS	51245-6/3	SA17-01-073	970	$ 885,00	——
TEAM SER. INT. REUNIDOS	51245-6/3	SA17-01-062	970	$ 210,00	——
O.L.M. ARGENTINA S.A.	30694298229	SA17-01-169	970	$ 5.025,77	$ 11.939,22
O.L.M. ARGENTINA S.A.	30694298229	SA17-01-170	970	$ 5.586,83	$ 13.652,26
O.L.M. ARGENTINA S.A.	30663522198	SA17-01-171	970	$ 30.436,16	$ 76.980,87
O.L.M. ARGENTINA S.A.	30663522198	SA17-01-172	970	$ 49.102,60	$ 121.404,41

e. 22/5 N° 351.714 v. 22/5/2001

A.F.I.P. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art.1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art.930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: Ing. ANTONIO PEDRO PAWLUK, Div. Aduana Paso de los Libres, Corrientes, Sección Sumarios.

SUMARIOS	INTERESADO	INF. ART	MULTA MIN.	TRIBUTOS
SA42-01-048	RUIZ MIRIAM	977	74,00	68,71
SA42-01-060	MOURA MORCILLO JULIA	977	353,00	308,92
SA42-01-068	PASSI RAMON	977	36,00	25,69
SA42-01-093	SENA JOSE ALEJANDRO	977	244,00	197,11
SA42-01-103	INSAURRALDE LEOPOLDO	977	348,00	331,71
SA42-01-150	FERLA RAMON ALBERTO	947	416,74	
SA42-01-156	REBEZQUI RODOLFO VICENTE	947	2760,66	
SA42-01-175	BALMACEDA FRANCISCO	947	1314,58	
SA42-01-176	MARTINEZ JUAN CARLOS	947	1463,96	
SA42-01-210	DE SOUZA CARLOS RENATO	947	2800,78	
SA42-01-212	GONZALEZ JULIO ALFREDO	947	563,16	
SA42-01-234	ROMERO JUAN JOSE	977	184,50	161,84
SA42-01-254	TALVANI FERREIRA GARCIA	947	4451,62	
SA42-01-255	SERGIO ARLEY MARTINS RODRIGUEZ	947	3196,80	
SA42-01-257	BICA PAULO CESAR	947	2987,66	
SA42-01-258	SOARES E SILVA ANTONIO MARCOS	947	1583,46	
SA42-01-259	SILVIO ANDERSON TESSIS FARIAS	947	1165,20	
SA42-01-278	ARAUJO GOMEZ RONALDO JOSE	947	1434,08	
SA42-01-279	CASTRO FILHO HUMBERTO	947	746,92	
SA42-01-280	DA SILVA INACIO VALDEMAR	947	437,90	
SA42-01-288	FERREIRA CASTRO ROB NELSON	947	1613,34	
SA42-01-289	OLIVEIRA PEREIRA MATEUS	947	854,54	
SA42-01-290	PINTO CORREA JOSE SALVADOR	947	5975,34	
SA42-01-291	DE VARGAS DA ROSA CARLOS ALBERTO	947	2987,68	
SA42-01-292	PASQUALETO BALIN CESAR ADRIANO	947	7370,40	
SA42-01-293	ALVES DA SILVA ROGER EDGAR	947	1523 72	
SA42-01-294	DE CASTRO LEAL FLAVIO	947	1398,22	
SA42-01 -295	OBLANDER HECTOR OSCAR	947	1590,28	
SA42-01-296	BROMGAR FERREIRA EDISON	947	1493,84	

e. 22/5 N° 351.715 v. 22/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 14/5/2001

Se lleva a conocimiento de las personas que se detallan a continuación para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones prevista en los arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado ordenamiento legal. Fdo. Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador Div. Aduana Posadas, sito en calle Colón 1475 de Posadas (Mnes).

Sumario Cont.	Imputado	Doc.	Art./C.A.	Multa
SA46-01-014	BARTEMEUS CUBA Nilson Ciriaco	C.I. (Py) N° 2.912.153	947/970	$ 1.403,72
SA46-01-019	SALDIVAR GOMEZ, Diosnel	C.I. (Py) N° 2.256.062	947/972	$ 557,17
SA46-01-009	SALDIVAR GOMEZ, Diosner	C.I. (Py) N° 2.256.062	947/970	$ 450,34
SA46-01-200	PAIVA CANTERO, Rubén	C.I. (Py) N°	947/970	$ 5.496,01

e. 22/5 N° 351.718 v. 22/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415).

Sección Sumarios, 14/5/2001

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300) Provincia de Misiones.

Sumario SA 46-N°	Imputado/s	Multa $	Art.
1061/00	TORRES EDGARDO ADOLFO	730,78	947/C.A.
958/00	BENITEZ DEFLEITA MAXIMA	239,16	947/C.A.
958/00	BENITEZ DORA	239,16	947/C.A.
1102/00	AGUILA DE VALLEJO LUISA A.E.	128,72	947/C.A.
505/00	MARTINEZ LILIANA M.	344,96	947/C.A.
936/00	KRAEMER JULIO MARINO	1.483,28	947/972 C.A.
1105/00	FLORINDO LISANDRO SEBASTIAN	146,16	947/C.A.
1006/00	ALFARO LUISA A.	519,89	947/C.A.
754/00	CLAVEL ALLIEVI LUIS SANTIAGO	1.247,08	947/C.A.
218/00	AMARILLA MARCOS ANTONIO	553,84	977/C.A.
513/00	VALENZUELA SUSANA	398,60	947/C.A.
1040/00	GONZALEZ SANABRIA GABINO	1.594,42	985/C.A.
1116/00	DUARTE CACERES ANSELMO	521,00	947/C.A.
1108/00	CACERES JOSE LUIS	528,18	985/987 .C.A.
1070/00	BALLABE LUIS ALBERTO	622,76	987/C.A.
947/00	RAMIREZ ROGELIA	364,69	947/C.A.

e. 22/5 N° 351.716 v. 22/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre FL 1833 obtenida por Frito Lay Inc.

Solicitante: Frito Lay Inc.

Representante legal: Pepsico Snacks Argentina S.A./Juan José De Vincenti.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan José De Vincenti.

Fundamentación de novedad: ATLANTIC es la variedad más parecida a FL 1833. Las principales diferencias son el color de la flor (FL 1833: blanco - ATLANTIC: violáceo), el color de la pulpa del tubérculo (FL 1833: amarillo claro - ATLANTIC: blanco), coloración de las yemas del tubérculo (FL 1833: coloreadas - ATLANTIC - no coloreadas) y porte de la hoja (FL 1833: colgante - ATLANTIC: horizontal).

Fecha de verificación de estabilidad: 09/1989.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 22/5 N° 13.702 v. 22/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre FL 1867 obtenida por Frito Lay Inc.

Solicitante: Frito Lay Inc.

Representante legal: Pepsico Snacks Argenitna S.A./Juan José De Vincenti.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan José De Vincenti.

Fundamentación de novedad: ATLANTIC es la variedad más parecida a FL 1867, en cuanto a forma de tubérculos y en ciclo del cultivo. Las principales diferencias son el color de la flor (FL 1867: blanco - ATLANTIC: violáceo), color del brote del tubérculo (FL 1867 azul violáceo - ATLANTIC: rojo y violáceo), coloración de las yemas del tubérculo (FL 1867: coloreadas - ATLANTIC: no coloreadas) y porte de la hoja (FL 1867: colgante - ATLANTIC: horizontal).

Fecha de verificación de estabilidad: 09/1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 22/5 N° 13.703 v. 22/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.191 del 16 MAY 2001

Expediente N° 41.042 S/Observaciones a los Estados Contables al 31-12-2000 de ASEGURADORES DE PERSONAS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas cautelares oportunamente decretadas respecto de ASEGURADORES DE PERSONAS S.A., a través de las Resoluciones N° 28.046 del 8-3-2001 y N° 28.155 del 4-5-2001.

ARTICULO 2° — Se autoriza al Sr. Presidente de la aseguradora, para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el artículo anterior respecto de la Resolución N° 28.046 del 8-3-2001.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA. La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/5 N° 351.614 v. 22/5/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 45/2001

Bs. As., 16/5/2001

VISTO el expediente N° 613/01 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 obra la presentación efectuada por el representante de SIEMBRA AFJP S.A., solicitando autorización para la modificación accionaria a que da lugar la transferencia de CIENTO SETENTA MIL (170.000) acciones ordinarias clase "A" y TRESCIENTOS TREINTA MIL (330.000) acciones preferidas clase "A" por parte de Citicorp Pension Management Ltd; y DOSCIENTOS VEINTE MIL (220.000) acciones ordinarias clase "B" y TRESCIENTOS TREINTA MIL (330.000) acciones preferidas clase "B" por parte de Yonder Investment Corporation, todas ellas de un peso valor nominal y un voto por acción, a favor de Compañía Previsional Citi S.A.

Que SIEMBRA AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 24.241 y las Instrucciones N° 2/94, 5/94 y 9/94 de esta Superintendencia, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 43 obra el informe del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley 24.241 y concordantes.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 y las Instrucciones N° 2/94, 5/94 y 9/94 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de CIENTO SETENTA MIL (170.000) acciones ordinarias clase "A" y TRESCIENTOS TREINTA MIL (330.000) acciones preferidas clase "A" por parte de Citicorp Pension Management Ltd; y DOSCIENTOS VEINTE MIL (220.000) acciones ordinarias clase "B" y TRESCIENTOS TREINTA MIL (330.000) acciones preferidas clase "B" por parte de Yonder Investment Corporation, todas ellas de un peso valor nominal y un voto por acción, a favor de Compañía Previsional Citi S.A., quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Acciones Ordinarias			Acciones Preferidas		Total Acciones
	"A"	"B"	"C"	"A"	"B"	
Citicard S.A.	50.000					50.000
Cía. Previsional Citi S.A.	170.000	220.000	9.900.000	330.000	330.000	10.950.000
Totales	220.000	220.000	9.900.000	330.000	330.000	11.000.000

ARTICULO 2°: La administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia autenticada del registro de accionistas, dentro los CINCO (5) días de su asiento.

ARTICULO 3°: La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 4°: Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendende de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 22/5 N° 351.787 v. 22/5/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 200/2001

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el Decreto N° 165 de fecha 9 de febrero de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del decreto mencionado en el VISTO ha creado el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDECE) como organismo desconcentrado dependiente del Secretario de Educación Básica de este Ministerio.

Que, dicho Organismo se constituye como autoridad central administrativa del Estado responsable de la Evaluación General del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Integrado de Información Educativa, teniendo a su cargo la coordinación y dirección de las actividades destinadas a la consecución de sus metas.

Que, conforme los términos del decreto de su creación, el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDECE) estará a cargo de un Director Ejecutivo asistido por un Comité Científico que funcionará en el ámbito del Instituto y que deberá estar integrado por un (1) Presidente y seis (6) miembros, designados entre personas de reconocido prestigio científico y profesional en el ámbito de la evaluación y/o investigación educativa.

Que, a los efectos de dotar al Instituto del Comité Científico aludido, y no demorar su adecuado funcionamiento, corresponde proceder a designar a sus integrantes según el criterio de selectividad indicado precedentemente.

Que, los Sres. Licenciado Juan Carlos TEDESCO, Licenciada Inés AGUERRONDO, Licenciada María ECHART, Licenciada María del Carmen FEIJOO DOCAMPO, Guillermo JAIM ETCHEVERRY, Doctor Miguel PETTY, y Doctor Alejandro TIANA FERRER, en sus respectivos ámbitos de actuación, reúnen los requisitos de competencia e idoneidad para integrar el Comité Científico en razón de los antecedentes curriculares que se tienen a la vista y del reconocido prestigio científico y profesional de que son titulares.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto 165/01.

Por ello,

EL MINISTRO DE
EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar como integrantes del Comité Científico del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDECE), a los Sres. Licenciada Inés AGUERRONDO (L.C. N° 4.712.349), Licenciada María ECHART (D.N.I. N° 6.424.505), Licenciada María del Carmen FEIJOO DOCAMPO (L.C. N° 6.135.003), Doctor Guillermo JAIM ETCHEVERRY (D.N.I. N° 4.402.111), Doctor Miguel PETTY (L.E. N° 4.099.301), Licenciado Juan Carlos TEDESCO (D.N.I. N° 7.744.636), y al Doctor Alejandro TIANA FERRER (D.N.I. N° 2.182.398 C).

ARTICULO 2º — Designar como Presidente del Comité Científico del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDECE), al Licenciado Juan Carlos TEDESCO (D.N.I. N° 7.744.636).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH, Ministro de Educación.

e. 22/5 Nº 351.821 v. 22/5/2001

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 87/2001

Bs. As., 15/5/2001

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 44 de la ley 24.193 a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante y;

CONSIDERANDO

Que en la citada norma se establece como deber y atribución de este Organismo la implementación y actualización permanente de los registros de dadores y receptores de órganos y/o tejidos y la concreción de las actividades inherentes al ingreso de receptores en lista de espera, distribución y asignación de órganos, y seguimiento de los pacientes trasplantados.

Que a tales efectos resulta necesario la adopción de criterios uniformes relativos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los referidos registros.

Que es menester su revisión a efectos de actualizarlos e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad, transparencia y eficacia en el procedimiento.

Que la realización de trasplantes múltiples es una práctica cada vez más frecuente, que incluye la necesidad de implantar más de un órgano irrigado en un mismo receptor, de los cuales uno podrá corresponder a un órgano vital cuya función no puede ser suplida por ningún tratamiento sustitutivo.

Que resulta indispensable entonces contemplar las nuevas posibilidades terapéuticas.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico-Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 14 de mayo de 2001 según consta en el Acta N° 15.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la inscripción de pacientes en lista de espera para trasplantes múltiples, considerando como tal el implante combinado de más de un órgano distinto irrigado (riñon, hígado, corazón, intestino, pulmón).

ARTICULO 2º — Establécese la siguiente modalidad para el ingreso de pacientes en lista de espera para trasplantes múltiples. El organismo de procuración recibirá un formulario de inscripción en lista de espera por cada órgano que sea necesario trasplantar. En todos los casos deberán remitirse los formularios correspondientes completados y firmados por el/los Jefes de Equipo. En caso de corresponder a dos equipos diferentes, deberán pertenecer a una única institución asistencial.

ARTICULO 3° — Determínese la “situación clínica del receptor” para inscripción y/o actualización en lista de espera de acuerdo a la clase funcional más severa correspondiente al órgano sin posibilidad de tratamiento sustitutivo.

ARTICULO 4° — Considérese la “antigüedad en lista de espera” como la resultante del cómputo de la fecha de inscripción en lista del órgano irrigado sin posibilidad de tratamiento sustitutivo.

ARTICULO 5° — Apruébanse los criterios de distribución y asignación de órganos para trasplante múltiple de acuerdo a las normas vigentes correspondientes a hígado, corazón, intestino y pulmón. En caso de que uno de los órganos a asignar fuera riñón, el receptor deberá tener cross-match contra donante negativo.

ARTICULO 6° — Establécese que la misma clase funcional tendrá prioridad el receptor inscripto para trasplante múltiple. El criterio de desempate será la antigüedad en lista de espera.

ARTICULO 7° — Exclúyese de la categoría de trasplantes múltiples el doble trasplante renal, cardio-pulmonar, bipulmonar y reno-pancreático, por existir resoluciones específicas para cada uno de los casos.

ARTICULO 8º — Regístrese. Dése para su publicación al Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico-Técnica, a la Dirección Médica, a la Sociedad Argentina de Trasplante, a los Organismos Jurisdiccionales, y a quienes corresponda. Cumplido archívese. — Dr. FERNANDO JORGE PALIZAS, Vicepresidente, INCUCAI — Dr. RODOLFO GINIGER, Director. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director, INCUCAI — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente, INCUCAI

e. 22/5 Nº 351.839 v. 24/5/2001

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 148/2001

Bs. As., 10/5/2001

VISTO el Expediente N° 9373/99 SSSalud y,

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Sr. Daniel Marcelo Lucarella, en el carácter de Presidente, respectivamente de la “OBRA SOCIAL CERAS JOHNSON” (RNOS N° 1-0620-3) referido a la aprobación del plexo estatutario en el precitado Agente de Salud.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen N° 372/01 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, al dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 29.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el plexo normativo, correspondiente al Estatuto Social, en el precitado agente de salud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 22/5 Nº 351.693 v. 22/5/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL
Y JUICIOS ESPECIALES

PROCURACION GENERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamentos
en la Ciudad de Buenos Aires

San Cristóbal:
Carlos Calvo 1885/87 - 3er. Piso - UF nro. 14
Base: $ 10.000.-
(Exhibición días 21 y 22/05/01 de 11 a 15 horas)

Pompeya:
Rondeau 3463/65/67 - Planta Baja - Depto. 8
Base: $ 6.700.-
(Exhibición días 23 y 24/05/01 de 11 a 15 horas)

Subasta: El día 4 de junio de 2001, a las 12:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

CONDICIONES DE VENTA: al contado: 10% de seña, el 1,5% más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.
CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.
INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817. Precio del catálogo: $ 1.- (IVA incluido).

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA

e. 21/5 Nº 351.653 v. 22/5/2001

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA EL PAGO DE RETIROS Y
PENSIONES MILITARES

Automóviles: PEUGEOT 504
MODELO 1992/4

SUBASTA: El día 29 de mayo de 2001, **a las 10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: a partir del día 21/05/01 en Cerrito 572 - Subsuelo - Capital Federal; de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas.
CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nro. 2 - Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.
INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Capital Federal, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION
DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 21/5 Nº 351.656 v. 22/5/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL**

Disposición N° 03/2001

Notificación por edicto, Instrucción General N° 96/93 (D.C.O).

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el punto 7 de la Resolución General N° 79/98 (AFIP), los artículos 5 y 8 de la Disposición 54/98 (modificada por Disposición 224/98 - AFIP), el punto 1 de la Instrucción General N° 06/93 (D.C.O.), lo previsto en el Artículo 100 “in fine” de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), el Decreto N° 618/97 y la Disposición 1/97 (A.F.I.P.), con las modificaciones introducidas por la Disposición 87/97 (A.F.I.P.).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda provisional previsto en el Artículo 11° de la Ley N° 18.820 y el Artículo 11° de la ley N° 21.864, modificada por la Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General N° 06/93 (D.C.O.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la notificación por edicto al Contribuyente CEBRAL, Claudio CUIT N° 20-20682627-5, del siguiente texto:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, por intermedio de la Dirección de Asesoría Legal, hace saber al contribuyente y/o responsable arriba mencionado que ha sido dictada Resolución (DI ASLE) N° 1331/99 del 30/12/99 denegatoria de su pretensión en el expediente N° 652/0497.

El plazo para la presentación del pedido de revisión de diez (10) días (pto. 6.4.3. del Anexo I de la Resolución N° 79/98 —AFIP—), al igual que el previsto para interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social de treinta (30) o de noventa (90) días —según que el contribuyente se domicilie en Capital Federal o el interior del país— (art. 39 bis del Decreto N° 1285/58 y 9° de la Ley N° 23.473, conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 24.463), de no mediar el señalado pedido de revisión, comenzará a correr a partir del día siguiente en el que la notificación surta efectos, conforme lo consignado en el párrafo que antecede.

Para acceder al recurso de apelación aludido es requisito necesario cumplir con el art. 15° de la Ley 18.820, art. 12° de la Ley 21.864 modificada por la ley 23.659 y art. 39 bis, inc. b, del Decreto N° 1285/58, conforme las modificaciones introducidas por la ley 24.463.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General y a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva para su conocimiento. — Dr. ELISEO DEVOTO, Director, Dirección de Asesoría Legal.

e. 21/5 N° 351.574 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 668, 669, 670, 671, 672, 673 y 674/01-INAES, dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS ALMA LTDA., Mat. 9354; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PLUSCOOP LTDA., Mat. 15.069; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO VIALES LTDA., Mat. 17.584; COOPERATIVA DE TRABAJO COPCYS LTDA., Mat. 14.694; “CO.FA.MA” LTDA. COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS PARA SU PROVISION Y CONSUMO, Mat. 4912; COOPERATIVA DE CREDITO QUANTUM LTDA., Mat. 18.207 y COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. “30 DE OCTUBRE”, Mat. 9773. Las cooperativas mencionadas precedentemente con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17 y 18/5/2001

e. 21/5 N° 351.154 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 678, 679, 680, 681 y 682/01-INAES, dispuso cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS “KILRUE” LTDA., Mat. 9874; COOPERATIVA DE INFORMES COMERCIALES LTDA. “LA INDUSTRIAL”, Mat. 5436; COOPERATIVA DE VIVIENDA “AVELLANEDA” LTDA., Mat. 9830; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DEL TEATRO MUNICIPAL GENERAL SAN MARTIN LTDA., Mat. 10.609 y COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA BOCA LTDA., Mat. 8876. Las cooperativas mencionadas precedentemente con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17 y 18/5/2001.

e. 21/5 N° 351.155 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 675 y 676/01-INAES, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA., Mat. 14.804, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA., Mat. 16.615, con domicilio legal en la Localidad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la cooperativa de la Provincia de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBUNSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17 y 18/5/2001.

e. 21/5 N° 351.156 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS FACTOR P.H. LIMITADA, Matrícula N° 9749, con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente N° 74.519/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 69/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 11 de abril de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1°: Dasele por decaído el derecho para alegar en lo sucesivo. Art. 2°: Declárase concluida la etapa instructoria. Art. 3°: Llámase autos para resolver…”. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17 y 18/5/2001.

e. 21/5 N° 351.157 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA “COFIARSA” LTDA., matrícula N° 11.868, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 69.733/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial N° 100/01, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., Mayo 10 de 2001.- VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2°: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 02/01; Art. 3°; Llámase autos para resolver. De forma.”. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 21/5 N° 351.557 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICOS LIMITADA, matrícula N° 5.644 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.521/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 90/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 07 de mayo de 2001.- Visto ... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumarida, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho.- Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) ... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 21/5 N° 351.558 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula n° 9810 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.237/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 89/01 que en lo sustancial expresa: “ Bs. As., 07 de mayo de 2001. Visto ... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho.- Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)...” Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 21/5 N° 351.559 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOVICON LTDA., matrícula N° 15.574, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 69.021/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial N° 101/01, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., Mayo 11 de 2001.- VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído el derecho para alegar, en lo sucesivo. Art. 2°: Repútase consentida la declaración de puro derecho. Art. 3°: Decrétase la rebeldía respecto de la obligación de denunciar el domicilio real en los términos de los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72, extremo que podrá ser materia de promoción de nuevas actuaciones sumariales. Art. 4°: llámase autos para resolver. De forma.”. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 21/5 N° 351.560 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 67.382/97 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la Disposición Sumarial N° 64/01 que en lo sustancial, expresa: “Bs. As., Abril 04 de 2001.- VISTO…, CONSIDERANDO… DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991.-... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante”.

e. 21/5 N° 351.561 v. 23/5/2001